





BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS PROVINCIALES Y DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Circular.

Por varias comunicaciones que estas direcciones tienen presentes se ha comprobado el fraude que en alguno de los puntos en que se hallan establecidos los derechos de puertas se ha estado cometiendo, figurando salidas de géneros, frutos y efectos de los constituidos en depósito con destino al consumo de otras poblaciones del reino en donde no se cobra dicha contribucion; y deseosas de cortar semejantes procedimientos que minan los ingresos privando al tesoro público de los recursos que hoy mas que nunca necesita para atender á sus obligaciones acrecentadas por efecto de la guerra civil, y con el fin tambien de evitar al tráfico de buena fe los perjuicios que operaciones amañadas han de producirle por la desigualdad con que unos mismos artículos se presentan en los mercados, han acordado, en uso de una de sus primeras obligaciones, hacer á V.S. las prevenciones siguientes:

1.ª Que desde 1.º de marzo próximo las administraciones de aduanas, las de puertas donde las hubiere, ó las de rentas unidas donde no existan unas ni otras, formen y remitan semanalmente nota arreglada al adjunto modelo de todas las guias ó registros que se espidan por ellas para la conduccion de géneros, frutos ó efectos que procedan de los depósitos domésticos, á la administracion del punto adonde se dirijan.

2.2 Que los administradores del pueblo de su destino den aviso, á los que espidieron las notas de las guias ó registros, de los que se presenten, con espresion de los efectos que hayan conducido, y rebajas, si las hubiese, por ventas en su tránsito en otros puntos, y pasado el tiempo regular que se crea necesario para el viege, darán aviso de los que no se

les presentaren.

3.ª Que cuando se reciban avisos de no haber llegado al punto de su destino los géneros y efectos guiados, los administradores de puertas ó los de rentas unidas, en sus respectivos casos, reclamarán de los interesados en los depósitos de que procedan la comprobacion del destino dado á ellos, si antes no lo hubiesen verificado con la tornaguia correspondiente ú otro documento de las oficinas de rentas, cuya legalidad esté acreditada; procediendo en caso contrario á lo que haya lugar con arreglo á instrucciones.

4.2 Que los administradores de puertas ó de rentas unidas, al intervenir las guías ó facturas de registros, espresen, si en el cuerpo de ella no se ha hecho, que los efectos que contienen proceden de depósitos domésticos, las fechas de su concesion, y

el sugeto por quien fueron constituidos.

5.ª Que los administradores entre sí tengan una correspondencia frecuente á fin de seguir el movimiento de los géneros, frutos y efectos procedentes de depósitos domésticos que salen del rádio para consumirse en otros puntos, adoptando las medidas que su celo les dicte y esten en armonia con la localidad y circunstancias particulares del tráfico con respecto á aquellos que por su clase no estan sujetos á guia en su circulacion interior, y cumpliendo con la mayor esactitud el artículo 110 de la real instruccion de 16 de enero de 1835 antes de espedir las guias o licencias de salida.

Encargamos á V. S. que teniendo presente cuanto se interesa el servicio público en el esacto cumplimiento de estas prevenciones, estará muy á la mira de que se lleven à efecto con el celo que tiene derecho la Hacienda á exigir de sus funcionarios: dando cuenta del recibo de esta orden y de quedar en cumplirla en todas sus paries.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1839.=Manuel Gonzalez Brabo.=Jose de

San Millan .= Sr. intendente de ...

Nota de las guias que se han espedido en esta aduana con destino á... en los dias que quedan espresados.

Número de la guia.	Su fecha.	Conductor.	Remitente.	Consignatario.	Géneros que contiene
600.	16 febrero.	Juan Perez.	Teran y compañia.	Lopez y compañia.	800 arrobas bacalao.

NOTA. Se comprenderán tambien los efectos que se conducen de puerto á puerto en registro de cabotaje.

Le fecha.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de rentas estancadas, ha

dispuesto se publique el siguiente anuncio.

"Direccion general de rentas estancadas. = Debiéndose proceder en virtud de real orden de 28 de febrero próximo pasado á la subasta de tabacos inútiles existentes en las fábricas del reino, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se espresan, se anuncia por el presente el remate para el 30 de abril próximo de doce á dos de la tarde en sala de juntas de la misma direccion.

Pliego de Condiciones.

1. La contrata de los tabacos inútiles se entenderá para las existencias que hay actualmente en las fábricas, y las que produzcan en el término de dos años, contados desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion.

2.2 El precio que ha de servir de base para la

subasta es de 56 rs. vn. quintal ya ofrecidos.

3.2 Pagará el contratista sin dilacion en la tesoreria de Rentas de la provincia de Madrid el valor
de los tabacos que reciba en las fábricas, á cuyo fin
las contadurias de estos establecimientos remitirán
por el correo mas inmediato á la direccion general
de Rentas estancadas, certificaciones espresivas de las
entregas con referencia á los recibos que debe dar
el contratista ó sus apoderados.

4.* Quedará obligado el contratista á sacar los tabacos que existan en la actualidad en el término de tres meses á contar desde el dia en que se consume el contrato, y los que produzcan las fábricas en cada uno de los dos años á que se estiende el arrien-

do en los tres primeros meses del inmediato.

5.2 Los tabacos inútiles, objeto de esta subasta, son los que produzcan las fábricas en sus elaboraciones, los que procedan de comisos, si no se pudiesen aprovechar en aquellas, y los que declarados en estado de absoluta inutilidad en las mismas, no

puedan tener aprovechamiento alguno en ellas, excluyéndose solamente la vena y la tierra ó barreduras.

6.2 Los tabacos que reciba el contratista se depositarán por cuenta de este en almacenes fuera de las fábricas, embarricados ó enserados teniendo una llave de ellos los gefes de dichos establecimientos.

7.ª El contratista dará noticia al intendente de la respectiva provincia de los buques conductores de los tabacos, fechas de sus salidas y puntos estrangeros á donde se dirijan, que deberán ser precisamente á puertos del Norte de Europa, obligándose á acreditar su llegada, descarga é introduccion con certificacion del cónsul español del puerto en que se verifique: la cual deberán presentar en el término de cuatro meses al director general de estancadas.

8.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen en envases, acarreo, almacenaje y embarque, despues de verificado su peso en las

fábricas.

9.ª Lo serán igualmente los de la escritura pú-

blica que ha de otorgarse.

pondrá que por dependientes de su confianza, y de quienes pueda responder, se escolten los tabacos que salgan de los almacenes hasta el punto de su embarque, dictando las demas medidas que crea convenientes para asegurarse de que todo el tabaco se embarca y estrae.

11. El rematante ha de anticipar á la Hacienda pública 2000 rs. por lo menos por via de fianza del cumplimiento de la contrata, de los cuales se reintegrará con el valor del último tabaco que reciba al concluir los dos años de su duracion; siendo preferido en este remate aquel postor que en igualdad de circunstancias anticipe mayor suma.

12. La contrata no tendrá efecto hasta la aprobacion de S. M. y consiguiente adjudicacion. Madrid

21 de marzo de 1839.=José Maria Lopez.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 23 de marzo de 1839. — Manuel Ortiz de Taranco.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

A fin de dar cumplimiento á lo prevenido por el misnisterio de la Gobernacion de la península en real orden de 12 del corriente, los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, bajo su mas estrecha responsabilidad, me remitirán dentro del término de un mes, contado desde esta fecha, una esacta noticia que abrace los puntos que á continuacion se espresan; bien entendido que aquellos en cuyos términos no existan los criaderos de que se trata, deberán manifestármelo para que no quede duda acerca del cumplimiento de esta circular:

1.º Un estado de los criaderos naturales y artificiales de sanguijuelas que haya en sus respectivos términos y de los parages donde esten situados.

2.º Una noticia de si dichos criaderos son fecundos en la produccion de sanguijuelas, de la época de las crias, y temporada de su pesca.

3.º Otra noticia del número que anualmente se

recoge.

4.º Otra de los puntos á donde se llevan para su consumo.

5.º Que precio tiene el ciento de sanguijuelas al pie del criadero; y si se venden por libras, que número de ellas entra, al poco mas ó menos, en cada una; é igualmente que precios tienen en los puntos de su consumo, y si puede ser, los que hayan tenido desde 1814 hasta ahora.

6.º Que medios podrán adoptarse para fomentar tanto los criaderos naturales como los artificiales; con

todo lo demas que se les ofrezca y parezca.

Madrid 26 de marzo de 1839. José Maria Puig.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.__INJERTOS.

Continua el artículo inserto en los núms. anteriores.

Si pareciese inútil ó poco racional hender el patron, se puede proceder de este otro modo: tómese un escoplo, un mazo pequeño de madera ó un martillo. El escoplo afilado por ambos lados, y por consiguiente terminando en cuña, no es tan cómodo como el que acaba en media luna: este semicírculo facilita la salida del instrumento, y la abertura es mas sensible. Se pondrá la tercera parte ó la mitad del corte del escoplo sobre el tronco que se ha de injertar, despues dándole con un mazo ó martillo golpes pequeños, se le hace entrar en el tronco hasta donde se juzga conveniente; si el injerto no está aun preparado se queda el escoplo dentro de la incision. Se sacará despues sirviéndonos para ello de la palanca en forma de Z y á medida que separe los labios del tronco se procurará introducir la base de la cuna del injerto en la parte baja de la hendidura, prosiguiendo asi hácia arriba hasta sacar enteramente el
escoplo ó palanca. Esta operacion lastima un poco
los dos labios de la corteza del patron; pero este pequeño inconveniente se puede evitar formando con
la punta de la palanca una línea de division en esta
parte de la corteza, y entonces solo se oprimirá la
madera con el escoplo. Para mantener la abertura
podemos servirnos en lugar del escoplo de la cuña
pequeña de madera de que hemos hablado mas arriba, que se mete ó saca segun se juzga conveniente.

El injerto de cachado y en cruz es la repeticion del mismo trabajo, quiero decir, que si el tronco tiene 6 ú 8 pulgadas de diámetro, se colocan cuatro puas, que formen una especie de cruz si se tira una línea transversal de uno á otro. Este injerto, como los anteriores, se ha de embarrar con el ungüento de injeridores, y se ha de cubrir con un lienzo ó con musgo, atándolo despues todo con mimbres. Si para cubrirle nos servimos de lienzo, es preciso antes colocarle sobre el tronco, y abrirle dos ó cuatro agujeros, antes de poner las puas, para que por ellos salga la parte superior de estas, despues que todo esté bien colocado.

Del injerto de cachado, llamado de coronilla, y de este mismo hecho entre la corteza y la madera.

La primer operacion consiste en serrar el tronco ó la rama gruesa del árbol, á la altura que se juzgue conveniente, y alisar con la podadera ó cualquier otro instrumento la madera lastimada por la sierra y tambien la corteza. Si se colocan mas de cuatro injertos, como se ha dicho en la seccion precedente, su número se parece á las puntas de una corona, aunque no merece este nombre con tanta propiedad, como el de que vamos á tratar. Luego que el árbol está preparado se toma una cuña pequeña de madera dura, que se introduce entre la parte leñosa y la corteza; despues se levanta suavemente esta para no lastimarla, y se vuelve á sacar suavemente la cuña, teniendo levantada la corteza con el instrumento en forma de Z, y entonces se coloca el injerto.

Este ha de quedar de un pie de largo cuando menos, y en figura de cuña; pero para que prenda bien
es preciso no cortarle mas que por un lado, de modo
que la madera del injerto corresponda directamente
y toque á la madera del árbol; y por la parte esterior que la corteza de este corresponda y toque á la
corteza del tronco por el mayor número de puntos
que sea posible. Para sujetar mejor el injerto se le ha
de dejar una muesca por la parte de la madera, y
cuando se haya colocado todo en el correspondiente
lugar, se sujeta con ligaduras, como hemos dicho
mas arriba.

Este modo de injertar es útil solamente para los árboles grandes, que se quiere conservar por la belleza y bondad de sus troncos, cuando dan frutos silvestres, ó de mala calidad.

No convienen los autores en el número de puas

que se han del colocar en cada árbol. Lo primero que hay que considerar en esta discusion es el diámetro del patron, y despues la clase de árbol sobre que se escogen los injertos. No es pues posible establecer sobre esta materia una regla fija é invariable, pues que el número de los injertos ha de ser proporcionado al diámetro del tronco, y al volúmen que estas ramas adquirirán en adelante, cuando lleguen á ser ramas madres; pues hay especies que tienen las ramas mas vigorosas que las otras. Tambien es necesario considerar la calidad de la tierra en que vejeta el árbol, y precaver con estos datos las consecuencias porque en esta materia no pueden darse mas que reglas generales: pues el colocar los injertos á 3 pulgadas de distancia, como aconsejan algunos autores, es esponerse á despegar toda la corteza del patron, siendo muy dificil, ó casi imposible, que en adelante vuelva à reunirse al tronco, porque los injertos quedan movibles en este hueco de la corteza. Pero supongamos que esta no se desprenda del tronco, siempre resultarán una multitud de ramas madres inútiles, que se oprimirán y magullarán en el tronco que es su base, y cuando los vientos las agiten, gastarán la corteza por la parte en que se toquen, y reinará en todo el árbol una herida universal. Creo que en una superficie de un pie de diámetro, y por consiguiente de tres de circunferencia no deben colocarse mas que seis ú ocho injertos. La costumbre es contraria à mi opinion; pero no dejaré por eso de repetir que es inutil esta multitud de ramas, cuando tres ó cuatro son suficientes para componer la copa hermosa del árbol, y que esta se forma con mas naturalidad, cuando no hay confusion.

SECCION III.

Del injerto por justa posicion, ó de canutillo.

Aunque todos los injertos se hacen por justa posicion, esta denominacion conviene particularmente á este, porque es indispensable que todas las partes se toquen lo mas íntimamente que sea posible, y que haya una justa proporcion de longitud y grueso en-

tre el injerto y el patron.

Se cree que un juego de niños ha dado la primera idea de este modo de injertar, porque cuando los árboles entran en savia, acostumbran cortar ramas del ano anterior, del sauce, por ejemplo, del escaramujo ú otro cualquier árbol; despues aprietan circularmente con los dedos, y hácia un mismo lado la corteza contra la madera interior, principiando por abajo y siguiendo progresivamente hasta la estremidad superior; despues despegan con suavidad la corteza de la madera; la separan un poco, y al fin tiran por el estremo mas grueso de la rama: despues de haber sacado la madera, la corteza es un cilindro que se hace gaita ó silbato abriéndole algunos aguje-108, y adaptándole en la estremidad superior un pedazo de madera, como se hace con aquellos &c. La descripcion de este juego de niños esplica el modo de preparar el injerto de que se trata. (Se continuará). Direccion General de Rentas Provinciales.—Habiendo resuelto S. M. en Real orden de 18 del corriente que permanezca abierta la subasta para el arrendamiento en participacion de los derechos de puertas y aguardientes que se devengan en esta corte, se hace saber al público por medio de este aunncio, á fin de que todas las personas que quieran interesarse en dicha subasta puedan hacer por escrito las proposiciones que estimen convenientes, sin separarse del tipo de 32.244.843 rs. 9 mrs. vn. al año, ni de las condiciones prescritas en las reales órdenes de 13 y 30 de octubre último, presentándolas ó remitiéndolas á la Direccion general de rentas provinciales. Madrid 21 de marzo de 1839.—Domingo Jimenez.

La direccion general de caminos ha acordado sacar á pública subasta por tiempo de tres años y la cantidad menor admisible de 1300 rs. vn. en cada uno el arrendamiento del portazgo del Espíritu Santo con la intervencion del de Viveros. Quien quisiere hacer postura acuda á la insinuada direccion, por la escribania principal del ramo, sita en el propio local, donde estarán de manifiesto el arancel y pliego de condiciones, bajo las que se ha de verificar picha subasta; en inteligencia que para su primer remate se halla señalado el dia 5 del próximo abril á las doce y media de la mañana en la mencionada direccion general.

La direccion general de caminos ha acordado crear á pública subasta por tiempo de tres años y la cantidad menor admisible de 2000 rs. vn. en cada uno, el arrendamiento del portazgo titulado la Puerta de hirro. Quien quisiere hacer postura acuda á la referida direccion por la escribania principal del ramo, sita en el mismo local, donde estarán de manifiesto el arancel y pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de subastar, en inteligencia de que para su primer remate está señalado el dia 5 de abril próximo á las doce de la mañana en la espresada direccion general.

En la villa de Aravaca se ha ejecutado el repartimiento de paja y utensilios ordinaria y estraordinaria y cuarteles para el corriente año, y se hace saber
al público á fin de que la persona que posea bienes
en la misma y su término, y quiera enterarse de sus
cupos y alegar agravios acuda á la secretaria de su
Ayuntamiento, donde estará de manifiesto por el
término de ocho dias, pasado el cual á nadie se le
admitirá reclamacion alguna.